Dossier de presentación

Carla Buil García
Mª Ángeles Chueca Latorre
Cristina Equiza López
Paula Martínez Gallardo
Mª Jesús Portillo Zaragoza

www.acopar.es

Asociación de Coordinadores/as de Parentalidad de Aragón ACOPAR
Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Gobierno de Aragón

Presidencia: Mª Jesús Portillo Zaragoza
Vicepresidencia: Mª Ángeles Chueca Latorre
Secretaría: Paula Martínez Gallardo
Vicesecretaría: Carla Buil García
Tesorería: Cristina Equiza López

Diseño y contenido del dossier: ACOPAR
Imágenes: www.pixabay.com
Impresión: www.futurodigital.net

Zaragoza, marzo 2018

La Asociación de Coordinadores/as de Parentalidad ACOPAR
valora la difusión del contenido de este dossier. Solicita para ello no alterar su redacción y referenciar su origen: www.acopar.es
¡Muchas gracias!

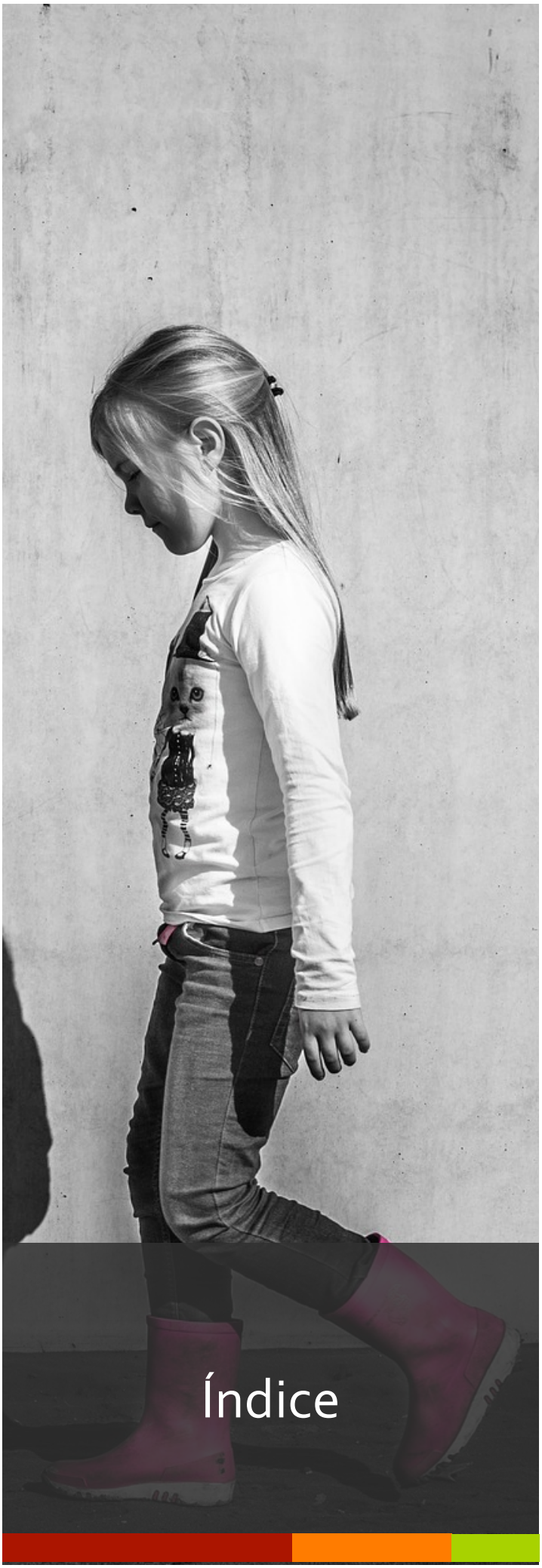

Índice

Origen y breve historia del coordinador/a de parentalidad…….……..pág. 4

Sobre la regulación del coordinador/a de parentalidad de Aragón……...……..…..pág. 5

Trabajo en equipo…….…pág. 6

Perfil del Coordinador/a de parentalidad…...pág. 7

Diferencias entre la figura del Mediador y Coordinador de parentalidad……..…pág. 7

El Plan de Parentalidad…….....…pág. 8

Funciones del coordinador/a de parentalidad…….……pág. 10

Objetivos de ACOPAR……...….....pág. 11

"Un pájaro canta mejor en su árbol genealógico"
Jean Cocteau

Definición de alta conflictividad

Gran número de litigios y relitigios, alto nivel de ira y desconfianza, dificultades sobre los hijos/as, historia de violencia doméstica y de género y rechazo de los hijos/as a ir con un progenitor. (…) En las familias usuarias de la coordinación de parentalidad, el conflicto se ha cronificado y la relación se ha judicializado.

(Bimbaum y Bala, 2010)

Origen y breve historia de la figura del Coordinador/a de Parentalidad

Ante el gran número de procesos judiciales abiertos en la actualidad en los juzgados de familia, colapsados en la mayoría de los casos y que supone un agravamiento de los problemas familiares y repercutiendo directamente en la figura del menor, a nivel nacional un creciente número de magistrados están demandando ser asistidos por profesionales que puedan intervenir con sus conocimientos específicos, especialmente en aquellos procedimientos que se han enquistado y que, con las siguientes características pueden definirse como de alta conflictividad.

Esta tendencia, a la que ya se acogen algunos jueces de familia de los juzgados de Aragón, no es nueva. Esta figura nace en los años 90 en EEUU y Canadá junto con los estudios que señalan que no es la separación lo que más afecta a los niños/as, sino factores como el conflicto interparental. De esta manera, la Coordinación de Parentalidad surgió para dar respuesta a las necesidades de estas familias fuera de los juzgados y como un instrumento más que el juez puede utilizar para el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Según la AEAFA (Asociación Española de Abogados de Familia), cada año se producen en España 400.000 divorcios, que afectan a 150.000 menores de edad. Estos divorcios, como procedimientos judiciales, duran aproximadamente unos tres meses si son de mutuo acuerdo y unos nueve meses si son contenciosos, pudiéndose prolongar mucho más en el tiempo cuando la resolución no es aceptada por una de las partes implicadas o por ambas.

En el transcurso de dicho procedimiento se toman decisiones que van a afectar no sólo a la pareja que se separa, sino también a los hijos/as con los que conviven, sean estos/as descendientes de ambos o de uno sólo de los padres. Esos niños/as y/o adolescentes van a vivir el fin y la transformación de la convivencia familiar tal como la conocían hasta ese momento, y en muchas ocasiones van a ser el centro de atención de un procedimiento judicial que no han decidido y que no comprenden, con el daño psicológico que esto conlleva.

En España se inicia un proyecto piloto en Valencia tras las experiencias de la Generalitat de Cataluña y de las islas Baleares desde el 2015, (si bien el Magistrado Pascual Ortuño ya hablaba de esta figura en 2008) y los jueces de familia demandan esta figura auxiliar cada vez de manera más habitual en los casos de alta conflictividad familiar.

Al revisar las nuevas incorporaciones al Derecho Foral Aragonés -el servicio social especializado de la Mediación, la ley de Custodia Compartida Preferente y la resolución de no consanguineidad en la junta de parientes- podemos ver la intervención de la figura del Coordinador/a de Parentalidad como clave para la agilización de los procesos judiciales y para la reconstrucción de una sociedad relacional en constante evolución y cambio.

Sobre la regulación de la figura del Coordinador/a de Parentalidad en Aragón

En ACOPAR entendemos en primer lugar que la Mediación no puede ser el servicio al que derivar a aquellas familias con alta conflictividad cuando esta está enquistada y judicializada. El hecho de que la mediación sea un servicio voluntario, incluso aunque se vuelva obligatoria una primera visita informativa, impide que el conflicto pueda ser abordado con las herramientas que la Coordinación de Parentalidad posee y que se describen más adelante.

Por otro lado, la ley de Custodia Compartida Preferente, altamente fundamentada y pionera en Aragón, se manifiesta como la expresión de un profundo cambio social y familiar, donde la incorporación de la mujer al mundo laboral y su lucha por la igualdad, han hecho que la resolución clásica del convenio regulador (Pacto de Relaciones Familiares en Aragón) con la custodia materna y régimen de visitas paterno, quede en muchos casos obsoleta. En esta fase de adaptación a este cambio de paradigma, surgen situaciones donde dicha custodia compartida no es posible o es problemática, y entonces, el/la Coordinador/a de Parentalidad contribuye a contemplar y desarrollar otras opciones de custodia, adaptadas a la particularidad de cada caso, siempre en aras del beneficio del menor.

Finalmente, no podemos olvidarnos de que al ampliarse la junta de parientes a personas no vinculadas por sangre a la familia, la figura del Coordinador de Parentalidad podría considerarse como un servicio experto en resolución de conflictos al que poder acudir en aquellos casos en los que no se cuenta con personas cercanas idóneas para resolver el problema sin pasar por la vía judicial.

Vemos de este modo cómo la Coordinación de Parentalidad viene a dar mayor cobertura a estos tres puntos que el Derecho Foral contempla tanto en el ámbito familiar como en el penal.

Trabajo en equipo

ACOPAR **garantiza la profesionalidad de sus miembros y de sus servicios**.

Sabemos que en muchos casos, un divorcio conlleva una gran dosis de dolor y vulnerabilidad. Se añade además la incertidumbre de padres e hijos/as sobre el futuro que les espera, y el desconocimiento sobre qué derechos y responsabilidades deben ser considerados a partir de ese momento. La calidad de este futuro familiar dependerá en gran parte de la gestión de las emociones, de los acuerdos alcanzados y de la percepción de control en el proceso de divorcio. Por estos motivos, en ACOPAR exigimos **la alta preparación curricular y humana del/la Coordinador/a de Parentalidad** como mediador/a en la crisis y la constante actualización de su trabajo para prevenir futuras controversias, incorporando las mejores herramientas para lograrlo.

En ACOPAR defendemos que el **perfil del Coordinador/a de Parentalidad** debe partir de una formación psicológica, con conocimientos especializados en psicología jurídica, mediación y psicoterapia familiar, para poder abarcar las distintas áreas que están implicadas en la alta conflictividad y en su posible resolución.

Así, el Coordinador/a Parental engloba funciones que trascienden la figura del Mediador/a, ostentando una especialización más completa y funcional con respecto a la intervención mediadora. Posee nuevas y diferentes responsabilidades que le hacen ser considerado como un auxiliar del juez en el ámbito de la ejecución de resoluciones judiciales, interviniendo en el seno de la familia y emitiendo informes que podrán desplegar efectos en el proceso. Está investido de una función publica de autoridad y, en consecuencia, sujeto al régimen jurídico del funcionario en ejercicio de responsabilidades de su cargo y goza de protección legal de su persona y de su función.

El profesional que ha de intervenir ha de contar, para llevar a cabo su labor, con la potestad para mantener entrevistas con los progenitores, con los menores, con los miembros de la familia extensa, profesores y médicos, psiquiatras y psicólogos que atienden a los padres y los hijos. Debe consensuar con los padres las medidas de aproximación (calendario, pautas y condiciones para la normalización de la relación paterno-filial) que entienda adecuada, informando al juzgado de los acuerdos a los que las partes hayan llegado con su intervención o, en caso de desacuerdo, haciendo las propuestas oportunas que estime conveniente al juez de la ejecución para que éste adopte la oportuna decisión.

Diferencias entre la figura del Mediador y Coordinador de Parentalidad

Tanto el Mediador como el Coordinador Parental deben ser especialistas formados en habilidades de Mediación y conocimientos de legislación en Derecho de Familia y Menores. Ambas figuras también son de carácter temporal, es decir, su labor se determina a un tiempo específico.

Las diferencias son:

1ª.- Los Coordinadores de Parentalidad requieren **mayor especialización** en temas de derecho procesal familiar y formación adicional en psicología e intervención social así como formación específica de la función.

2ª.- Además, tienen la obligación de velar por el **cumplimiento de las sentencias judiciales** sobre custodia y régimen de visitas. Esto supone una ampliación del mediador, ya que estos se limitan a revisar el cumplimiento del acuerdo adoptado tras las sesiones de mediación, finalizando ahí su gestión.

3ª.- El Coordinador Parental es fundamentalmente una **figura intrajudicial** que emite un informe que podrá desplegar sus efectos en el proceso judicial, aunque, como la mediación también se puede desarrollar de manera privada o extrajudicial.

4ª.- El Coordinador Parental está **investido de una función pública de autoridad**, sujeto al régimen jurídico del funcionario público en ejercicio de las responsabilidades de su cargo.

5ª.- El Coordinador Parental es de **obligado cumplimiento y viene determinado por un Juez**.

6ª.- El Coordinador Parental tiene **potestad para entrevistarse con el entorno del menor**, no solo familia extensa, sino también profesores, tutores, pediatras o médicos en caso de ser necesario.

7ª.- Otra diferencia entre ambas figuras consiste en la duración de cada caso, mientras que en los conflictos tratados en mediación la media de sesiones para resolverlos oscila entre 8 y 12 como máximo, dependiendo de la complejidad del asunto, la intervención del Coordinador de Parentalidad tiene una duración mínima de tres meses con las prórrogas necesarias.

Los conflictos familiares que llegan al ámbito judicial muestran en muchas ocasiones relaciones parentales complejas, donde la resolución judicial no puede dar una solución efectiva a las necesidades de algunas familias. Estos conflictos no sólo se dan y se mantienen entre los progenitores, sino que muchas ocasiones se extienden a las relaciones más próximas (abuelos/as, nuevas parejas…) perdurando más allá de la sentencia de separación y/o divorcio y afectando directamente al desarrollo y bienestar de los hijos/as, llegando a perjudicarles gravemente.

El plan de parentalidad

Es precisamente la necesidad de paliar la desprotección y el daño causado a los menores inmersos en estas situaciones tan conflictivas la que genera la creación e implementación de la figura del Especialista en Coordinación de Parentalidad que, bien desde el ámbito privado o bien siendo asignado por un Juez de familia, ayuda a los progenitores a aprender a gestionar sus disputas dirigiendo su mirada a la prioridad del bienestar de los más vulnerables, los hijos e hijas de dicha relación.

Desde esta perspectiva, la función principal del Coordinador/a de Parentalidad es asistir a los padres para crear un Plan de Parentalidad, consensuado por las partes, o aprobado por el juzgado que ayude a minimizar el conflicto familiar. También tiene la función de supervisar el cumplimiento detallado del mismo, de resolver oportunamente los conflictos relativos a los hijos y al plan de parentalidad y de proteger, salvaguardar y preservar relaciones paterno-filiales seguras, sanas y sólidas.

La pareja se rompe, la familia no

El/la Coordinador/a de Parentalidad entonces, suele entrar en acción para prestar asistencia a aquellos progenitores con alto nivel de conflicto relacional que han demostrado su incapacidad o falta de voluntad, a largo plazo, a la hora de tomar decisiones por sí mismos, relacionadas con sus hijos/as, cumplir con los acuerdos y resoluciones judiciales sobre la parentalidad, reducir los conflictos relacionados con sus hijos/as y protegerlos/as del impacto de dichos conflictos.

En ACOPAR luchamos por una **parentalidad responsable y beneficiosa para los hijos/as**, sabiendo que son ambos padres los que mejor conocen los puntos más delicados respecto a su cuidado y atención. Desde este conocimiento, el/la Coordinador/a de Parentalidad interviene **ayudando a concretar acuerdos adaptados a sus necesidades específicas** y/o si el conflicto ya está enquistado en el tiempo, buscando la mejor forma de **frenar su escalada,** proponiendo en ambos casos un Plan de Parentalidad consensuado por las partes.

Funciones del Coordinador/a de Parentalidad

a) **Evaluar**: revisar las evaluaciones de otros profesionales, resoluciones judiciales, ordenes de protección, historial académico, médico, psicológico, etc.
b) Ayudar a **implementar, modificar o mediar** las disputas en los planes de parentalidad. También puede realizar recomendaciones sobre cómo implementar algunos elementos, o proponer maneras de redistribuir el tiempo que los hijos pasan con los progenitores para reducir la conflictividad, sin que afecte al tiempo total que pasan con cada progenitor.
c) **Educar** sobre temas de comunicación y gestión de conflictos, desarrollo infanto-juvenil, impacto del divorcio y del conflicto parental en los hijos, etc.
d) **Derivar a programas específicos o profesionales**: escuela de padres, cursos de gestión de las emociones, programas de violencia de género, psiquiatra, psicólogo/a…
e) **Gestionar los conflictos y promover la comunicación** entre progenitores.
f) **Coordinar** entre los diversos profesionales y sistemas involucrados. Colaborar con los abogados y puede pedir una sesión con el juez y los padres, puede presentar sugerencias al juez y recomendar sanciones.
g) **Decidir** según los términos acordados en el contrato de coordinación de parentalidad o resolución judicial.

Capdevila Brophy, C: *La figura del coordinador de parentalidad en las separaciones de alta conflictividad.* Traducción del artículo publicado (07-2013) en PsiAra, revista del Col.legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (COPC)

El Coordinador de Parentalidad guía a los progenitores para que actúen en pro del mejor interés de sus hijos e hijas. Controla el cumplimiento del Plan de Parentalidad. Media y arbitra cuando existen controversias entre los progenitores; enseña a llevar a cabo la parentalidad positiva proporcionando una educación psicoparental; disminuye el conflicto familiar y pacifica las relaciones familiares.

Objetivos de ACOPAR

Consideramos de gran importancia trabajar para conseguir la regulación específica de la figura del Coordinador/a de Parentalidad en el Código del Derecho Foral Aragonés

Divulgación y posicionamiento de la figura del CoPa a nivel social como clave en la prevención y resolución de la alta conflictividad post-divorcio.

Diferenciar sus funciones específicas del trabajo de otras figuras como el mediador, técnico forense, perito, trabajador social...

Colaborar con la Administración de Justicia y con aquellas entidades relacionadas con el ámbito de la protección de los intereses del menor:

a) Elaborando un plan de parentalidad a adjuntar con el pacto de relaciones familiares.

b) Interviniendo para acortar los tiempos y costes judiciales con el objeto de evitar en la medida de lo posible el relitigio y la cronificación del conflicto. La labor de la CoPa contribuye a aligerar el volumen del trabajo del sistema judicial (procedimientos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de modificación de medidas y ejecución de sentencia) tanto en los juzgados de primera instancia/familia y de violencia sobre la mujer y recursos a instancias superiores.

c) Fomentando la inclusión de la figura del CoPa en el Derecho Foral Aragonés que permitiera un servicio gratuito para las familias sin recursos.

ACOPAR se encarga del **intercambio, formación y divulgación** de todos aquellos aspectos referidos a esta nueva figura, detectando necesidades, compartiendo experiencias, rectificando posibles errores y aclarando dudas. ACOPAR también es sensible a aquellas demandas sociales en las que sus conocimientos contribuyen a la mejora y el bienestar de los ciudadanos, velando por que sus profesionales estén lo mejor preparados para el ejercicio de su trabajo, garantizando la calidad de sus servicios.

Fomentar el trabajo en equipo con otros profesionales implicados en los procedimientos familiares, trasladando a la sociedad la implementación de planes de parentalidad eficaces con la finalidad de prevenir y/o minimizar la alta conflictividad y velando por una justicia terapéutica cada vez más eficaz. La sinergia producida cuando jueces, abogados/as, profesores/as, médicos/as, coordinadores/as de parentalidad… trabajan coordinadamente consigue mejores resultados en la resolución de conflictos familiares que el mismo trabajo profesional realizado independientemente.

Realizar **estudios de investigación** de la evolución del trabajo de esta figura, con el objeto de obtener datos estadísticos que permitan detectar y anticipar futuras incidencias. Asimismo, al participar en foros, congresos, talleres… se muestra la relevancia de esta figura.

ACOPAR

Asociación de Coordinadores/as de Parentalidad de Aragón

C/ Alfonso nº 32, 5ºb. 50003 Zaragoza
Teléfono de contacto: 976 200 685
Mail de contacto: info@acopar.es
www.acopar.es